

Art. 102. Para mayor seguridad de estos fondos se depositará la caja de la administración en la oficina de Hacienda respectiva, y la introducción ó saca de ellos se hará á presencia de un empleado que dicha oficina comisione.

Art. 103. Con estos fondos se atenderá á la asistencia de los enfermos, haciendo los gastos precisos de alimentación, medicinas, compra y lavado de ropa; los no menos indispensables de compra y compostura de muebles, enseres y útiles, construcciones y reparaciones en el edificio del Hospital, y en suma, todos aquellos que tiendan á mejorar la condición del soldado enfermo.

Art. 104. La inversión de estos fondos en otra clase de gastos, será caso de grave responsabilidad para el administrador que ha cometido el abuso y para el Director que ha dado su autorización y no ha evitado se eche mano de ellos para atenciones diversas de las enunciadas.

## CAPÍTULO VII.

### DE LOS COMISARIOS DE ENTRADAS.

Art. 105. Los comisarios de entradas son los encargados de recibir los enfermos á su entrada al Hospital, y de permitir su salida cuando en la boleta de comisaría conste el alta autorizada por el Médico de la Sala ó el de vigilancia, en los casos urgentes.

Art. 106. Para dar entrada á los enfermos exigirán la baja de la compañía visada por el jefe del detall respectivo, y solo en un caso urgente dejarán aplazado este requisito y extenderán la boleta, con que debe darse entrada al enfermo en las Salas. (Modelo núm. 9.)

Art. 107. De todos los enfermos que queden en el Hospital darán al cuerpo de su procedencia un recibo, que á su vez exigirán del comandante de la compañía á que pertenecen cuando se les autorice la salida. (Modelos núms. 10 y 11.)

Art. 108. En caso de fallecimiento de algun enfermo, avisarán de oficio en el acto al jefe del cuerpo, y con las generales y diagnóstico que consten en la boleta de comisaría pedirán al Registro civil el permiso para la inhumación del cadáver, ó su cremación cuando fuere posible. (Modelo núm. 12.)

Art. 109. Cuando éstos no fueren reclamados por sus cuerpos ó entregados á sus deudos, vigilarán que la inhumación se verifique en el término mandado por la ley, salvo el caso en que la Dirección haga diferirla por razón de estudio ú otra causa; pero entonces cuidarán se haga luego que ésta lo disponga.

Art. 110. Al darse de alta los jefes y oficiales enfermos, formarán en el acto el cargo que les resulte por estancias vencidas y recabarán su "conforme" bajo su firma antes de permitirles la salida.

Art. 111. Llevarán un libro con el título de "Diario" donde asentarán la entrada y salida del día en el orden que se verifique, y otro con el título de "Mayor" abierto por cuerpos, en que llevarán por separado á cada uno de ellos, así como á jefes y oficiales, partidas sueltas y procesados, el alta y baja de sus enfermos segun las constancias del "Diario." (Modelos núms. 13 y 14.)

Art. 112. Archivarán como comprobantes de este movimiento el pase de los cuerpos y órdenes superiores con que se hayan recibido los enfermos, como justificantes de la entrada, y los recibos de los cuerpos, órdenes superiores y boletas devueltas por las Salas, como justificantes de la salida.

Art. 113. Tendrán libros en que asentarán por separado copia de las certificaciones de esencias de heridas, autopsias, exenciones para el servicio de las armas, por causa

temporal ó inutilidad, y reconocimientos periciales, suscritas por los dos facultativos que las hayan expedido.

Art. 114. Al márgen de cada una de ellas anotarán el número que le corresponde, nombre del interesado, su clase y cuerpo, autoridad militar ó civil á quien se dió la certificación y la orden ó artículo del Reglamento que se obsequió.

Art. 115. Diariamente remitirán á primera hora de la mañana á la Mayoría de plaza y á la Dirección, el parte del movimiento de enfermos habido el día anterior, especificando en el primero si son oficiales, tropa ó procesados. (Modelo núm. 15.)

Art. 116. Harán tambien la noticia diaria del movimiento de enfermos por cuerpos, que necesita conocer la administración.

Art. 117. En fin de mes formarán y entregarán á la administración con la debida oportunidad, los cargos nominales por cuerpos, de las estancias vencidas, y rendirán por duplicado á la Dirección el estado general por cuerpos, del movimiento de enfermos habido en el mes, con expresión de las estancias y sus valores. (Modelos núms. 16 y 17.)

Art. 118. Auxiliarán á la administración en sus labores siempre que el recargo de éstas lo exigiere y no se perjudique el servicio de su inmediato cargo.

## SERVICIO ECONOMICO.

## CAPÍTULO VIII.

### DE LOS SARGENTOS PRIMEROS CELADORES.

Art. 119. Los sargentos primeros celadores son los encargados de vigilar y exigir al personal de ambulancia la puntual ejecución del servicio económico que les haya sido encomendado.

Art. 120. El sargento celador en servicio de Hospital, distribuirá las diversas funciones que pertenecen á lo mecánico de él, como limpieza general del establecimiento, faginas que se nombran para trasladar enfermos de una á otra sala ó con otro objeto, rondines para vigilancia en la noche, etc., entre el personal de enfermeros con destino en el Hospital.

Art. 121. Tendrá á su cargo la dotación de ropa de cama y de enfermo que la administración ponga en uso.

Art. 122. Será de su responsabilidad la conveniente separación de la ropa, segun que esté en uso comun ó de enfermos de afecciones contagiosas, y su clasificación en "buena", "medio uso" y "deteriorada."

Art. 123. Tendrán siempre disponible el número de piezas bastante para el cambio, que se hará de ordinario en días fijos de la semana para cada Sala, ó antes, general ó parcial, segun lo ordenen los médicos respectivos.

Art. 124. Todo cambio de ropa exige la presentación de la libreta respectiva, en que debe hacerse el cargo y descargo á presencia del enfermero encargado.

Art. 125. Harán entrega á la lavandera bajo libreta que obrará en poder de ésta última, de la ropa sucia, y recibirán la limpia en la misma forma, cuidando á su vez de que se ponga todo esmero en el lavado ya sea ordinario ó especial.

Art. 126. Llevarán un libro de alta y baja de la ropa que tuvieren á su cargo, y segun

su cuenta rendirán mensualmente á la administracion una noticia de la existencia que queda en fin de mes con la clasificacion del estado de uso. (Modelos núms. 18 y 19.)

Art. 127. Al cambiar los enfermeros de servicio entregarán á su presencia la ropa, muebles y útiles que tuvieren cargados en libreta, y si resultare alguna falta, darán en el acto parte á la administracion, dejando detenido al responsable entre tanto se resuelve lo conveniente.

## CAPÍTULO IX.

### DE LOS SARGENTOS SEGUNDOS ENFERMEROS MAYORES.

Art. 128. Los sargentos segundos Enfermeros Mayores son los auxiliares de los sargentos primeros Celadores en el desempeño de sus funciones y vigilancia.

Art. 129. En cada Hospital se destinará uno de ellos al servicio especial de "Sargento de Salas" con las siguientes atribuciones:

Art. 130. Pasar lista al toque de diana ó ántes si así se le previniere, para que inmediatamente se ocupen los enfermeros del aseo de las salas, patios, corredores, oficinas y exterior del edificio.

Art. 131. Cuidar de que los enfermeros no derramen agua ni viertan basuras por las ventanas, sea que caigan al interior ó exterior del edificio.

Art. 132. Dar los toques de prevencion y reparto de alimentos, listas y socorro de enfermeros.

Art. 133. Prevenir el reparto de alimentos para exigir con presencia de la ordenata se cumpla con la prescripcion y la tarifa que los marca.

Art. 134. Reunir las boletas de alimentos de las Salas para el cómputo de los pedidos que en ellas se hagan, formando una papeleta general que entregará con las anteriores á la administracion lo más temprano posible.

Art. 135. Exigir á los enfermos permanezcan en sus camas guardando el silencio y compostura debida en las horas de distribucion, y que al toque de silencio, que entregue la vigilancia al rondin del primer cuarto, se hallen todos en sus camas.

Art. 136. Colocar los enfermos que se le presenten con boleta de entrada de la Comisaría, en las salas que se le dejaren señaladas de acuerdo con el parte diario de visita en los cuarteles, haciendo que la boleta se coloque en la tabla respectiva.

Art. 137. Hacer que los enfermeros proporcionen la ropa limpia y hagan el aseo personal que fuere posible á los enfermos, antes de que ocupen la cama que se les destine.

Art. 138. Acompañar al Médico de guardia en su visita vespertina para señalarle los enfermos entrados, oír la prescripcion que les hace y cuidar se cumpla.

Art. 139. Recoger diariamente despues de la visita médica el libro-registro de curaciones bis, aplicaciones de sanguijuelas, vegigatorios, etc., para avisar á quienes corresponda el cumplimiento de las anotaciones del día.

Art. 140. Ver que se hagan en el acto que lo dispongan los Médicos, las traslaciones de enfermos de una Sala á otra, sobre todo, tratándose del pase de alguno al departamento de contagiosos.

Art. 141. Reunir y entregar á la Comisaría de entradas despues de la visita, las boletas de enfermos que hayan sido dados de alta.

Art. 142. Diariamente á las siete de la noche, hacer una visita á las Salas acompañado en cada una de ellas del enfermero encargado, requiriendo con la ordenata si se han dado las medicinas y alimentos y hecho las curaciones prescritas para el día.

Art. 143. Asimismo se empleará en el cuidado especial de los aparatos de curacion de las Salas, á otro sargento segundo Enfermero Mayor con el distintivo de "Guarda aparatos," el cual tendrá las atribuciones siguientes:

Art. 144. Mantener en perfecto estado de aseo los aparatos de curacion, irrigadores, bandejas, jeringas, vendas y demas útiles de curacion usados en el servicio de Hospital.

Art. 145. Recoger diariamente dichos aparatos y accesorios despues de terminadas las curaciones de pinzas, cuidando de que no quede algo de su habilitacion fuera de la caja y al alcance de los enfermos, y ocuparse en el acto de la reposicion de lo consumido, cambio de las vendas sucias y compresas, conservando á cada Sala la forma de habilitacion que hubiere ordenado el Médico en vista de las necesidades del servicio.

Art. 146. Llevar un cuaderno "Diario" en que las Salas hagan el pedido bajo firma del Médico, de las medicinas y útiles que hagan falta en el aparato de curacion, para pedir su despacho en la Oficina de Farmacia ó administracion, segun corresponda.

Art. 147. Asistir á la Sala de operaciones siempre que se anuncie va á practicarse alguna, para proporcionar los aparatos, vendajes, esponjas, jeringas y demas útiles que se necesitaren y fueren de su comision, procurando siempre informarse del servicio á que pertenece el enfermo para así facilitar los que le sean especiales.

Art. 148. Tener á su cargo las camillas y literas en servicio del Hospital, cuidar de que se conserven en el mayor aseo posible y de que no se usen las que hayan servido para trasportar enfermos contagiosos, en tanto que no se laven y desinfecten convenientemente.

Art. 149. Llevar un libro para concentrar diariamente el alta y baja de las medicinas y útiles de curacion, y con arreglo á él, rendir mensualmente á la botica y administracion un estado del consumo habido en el mes, que á cada oficina corresponda conocer. (Modelo núm. 20).

## CAPÍTULO X.

### DE LOS CABOS ENFERMEROS PRIMEROS.

Art. 150. En cada Hospital se elegirá un cabo, al que se dará á conocer todo el personal en servicio para que desempeñe el de "Cabo de puertas," con las atribuciones siguientes.

Art. 151. Estar en su puesto cerca del oficial de guardia desde el toque de diana hasta el de retreta, para advertirle cuando pueda ó no permitir la entrada ó salida á los individuos que la pidan, y tomar el permiso correspondiente de la Comisaría siempre que se trate de la salida de enfermos, bien sean oficiales ó tropa.

Art. 152. Hacer un registro escrupuloso al entrar ambulantes, mozos civiles, y en los días de visita á los enfermos, á sus deudos; para evitar la introduccion de naipes, dados y licores espirituosos y comestibles perjudiciales á los enfermos.

Art. 153. Cuidar de que se haga la limpieza en el Cuerpo de guardia y frente del edificio.

Art. 154. Dar los toques señalados á la entrada del Director y Médicos en servicio. Otra plaza de cabo se dará al individuo que pueda desempeñar el servicio de "Cocinero," siendo de su obligacion:

Art. 155. Cuidar que á toda hora del día y de la noche haya agua caliente en vasija limpia cubierta, por si se le pidiere para curaciones.

Art. 156. Tener listos los alimentos á la hora precisa que se le tenga prevenido.

Art. 157. Hacer el reparto á presencia del Sargento de Salas, sin separarse de lo marcado en la tarifa.

Art. 158. Emplear verduras frescas y condimentos de buena calidad en la confeccion de los alimentos, siendo tambien de su responsabilidad, cuando éstos ó los víveres que recibiere de la administracion fueren de mala clase ó alterados y así los estuviere preparando.

Art. 159. No consentir en su departamento reuniones de enfermeros si no es á hora de distribucion, ó con motivo del servicio.

## CAPÍTULO XI.

### DE LOS SOLDADOS ENFERMEROS SEGUNDOS.

Art. 160. Los soldados enfermeros son los encargados de asear á los enfermos, administrarles las medicinas y alimentos que tuvieren prescritos, de hacer las curaciones de pinzas que se les confien, acompañar al Médico en las que personalmente hiciere, y desempeñar segun se les nombre las diversas funciones del servicio mecánico de los Hospitales.

Art. 161. En su trato con los enfermos serán amigables, sin llegar á la intimidad, para hacerse respetar en toda ocasion y tener la seguridad de ser obedecidos cuando impidan á los enfermos cantar, jugar, ó de otra manera vean por el buen orden interior del establecimiento.

Art. 162. Se elegirán los de mejor inteligencia y buena conducta para el servicio, encargándolos de las Salas; y del resto de personal, se les dará el número de afanadores que necesitaren atendido el número de enfermos que en aquellas se asistan.

Art. 163. Los encargados de las Salas son responsables de la ropa, muebles y útiles que se les entreguen, y al efecto recibirán una libreta en que los Sargentos Celadores les harán el cargo y descargo, á su presencia, de los objetos que se les confien.

Art. 164. Deben mantener su Sala ó Seccion en perfecto estado de aseo, haciendo extensivo éste á pisos, vidrieras, paredes, techos, colchones, ropa de cama y de enfermo, mesas y vasos de noche, escupideras, vajilla, vasijas para medicinas, aparatos para curacion y toda clase de útiles que fueren de su cargo.

Art. 165. Acompañarán al Médico al practicar la visita, para oír las advertencias que tenga necesidad de hacerles y contestar por las que hubieren recibido.

Art. 166. Se aplicarán en la manera de llevar la ordenata, hacer recetarios, boleta de alimentos, aplicaciones de vendajes, reunion de heridas y demas accesorios de pequeña cirujía, cuyo buen desempeño les promete la estimacion de sus Jefes, y el ascenso á los empleos superiores en su Compañía.

Art. 167. Harán el reparto de medicinas, tomando siempre bajo su responsabilidad y conservando bajo de llave todas aquellas de que serán advertidos por el Médico pueden dar lugar á accidentes.

## CAPÍTULO XII.

### DE LA GUARDIA DEL HOSPITAL.

Art. 168. La guardia del Hospital cuidará de la seguridad y orden del Establecimiento, prestando al Director ó Jefe Sanitario ó de administracion que lo represente los auxilios que pidieren.

Art. 169. Se le destinará un local separado del de los enfermos para evitar los abusos á que da lugar el contacto de éstos con los soldados de la guardia, y solo en funciones del servicio será permitida la entrada de éstos á las Salas.

Art. 170. Queda prohibido á los Comandantes de la guardia autorizar la salida de los Jefes y Oficiales que se hallen en curacion, sin haber tomado antes permiso de la Comisaría, y en ningun caso dejarán que salven el puesto de centinela y formen corrillos en la puerta del establecimiento.

Art. 171. No siendo permitida la entrada de paisanos que no sean empleados de administracion, los Comandantes de la guardia se informarán con el Cabo de puertas si los que la pretenden son de ellos, y en cualquiera otro caso exigirán el permiso competente.

Art. 172. Ademas de estas prevenciones generales, los Directores de los Hospitales pedirán á los Comandantes Militares autoricen las que en su servicio creyeren prudente agregar para el mejor orden interior de dichos establecimientos, y se fijarán con éstas en el local destinado á la guardia, para conocimiento y cumplimiento de los oficiales de ella.

## CAPÍTULO XIII.

### DISPOSICIONES GENERALES.

Art. 173. En todos los Hospitales Militares habrá forzosamente departamentos separados para los ciudadanos oficiales, y con el aislamiento debido, para enfermedades contagiosas. Si la extension del local lo permite, se destinarán por separado á enfermedades de medicina, cirujía, sífilis, convalecientes y especial para presos.

Art. 174. Segun la capacidad de cada uno de ellos y sus condiciones más ó ménos fáciles de luz y ventilacion, se les señalará el número de enfermos que deban tener, sujetándose siempre á que las camas no tengan ménos de un metro de separacion, y dejen libre tránsito cerca de las puertas y ventanas.

Art. 175. La dotacion de ropa de enfermos, ropa de cama, muebles y útiles para cada cama, se uniformarán en los Hospitales Militares del modo siguiente: Un catre, una funda de colchon para llenar con lana, paja, heno ú hoja, segun las circunstancias (en la Tierra caliente y la Costa basta el uso de una lona), una funda de almohada para llenar de toda preferencia con lana, una sobrefunda de manta para almohada, dos sábanas de manta, un cobertor, una sobrecama, un camison de manta inglesa, un par de alpargatas, una mesa de noche, una tabla para la boleta, una taza de peltre, un vaso de peltre, dos platos de peltre, una cuchara de peltre, una escupidera de peltre y una bacinica de loza.

Art. 176. Con la misma dotacion anterior, mejorándola en clase y hasta donde lo permitan los fondos, se proveerá el departamento destinado á ciudadanos oficiales.

Art. 177. Ademas de la dotacion de que hablan los artículos anteriores, habrá el número de piezas de ropa de enfermo y de cama bastante para separar del comun de los enfermos, la que se use en el departamento de enfermedades contagiosas, y lavar y mudar periódicamente las que estén en uso, segun las necesidades de cada Hospital, que se detallarán en los reglamentos interiores.

Art. 178. La prescripcion y distribucion de alimentos se hará conforme á la tarifa adjunta, que se fijará en la Administracion, enfermerías y cocina, para conocimiento de los médicos y empleados encargados de cumplir con ella. (Modelo núm. 21.)

Art. 179. Todos los empleados de un Hospital están obligados á perseguir el juego de azar, y cuando sorprendan á los enfermos entregados á él, recogerán los naipes ú objetos que los suplan, dando parte por escrito al Director si la reunion hubiere sido de oficiales, y verbal si solo se tratare de individuos de la clase de tropa.